



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO

( N.º 22 195 )

25 AGO. 2006

Por la cual se deroga la Circular Externa No. 005 de 2003 y, en consecuencia, se modifican los capítulos segundo y tercero del Título VII de la Circular Única.

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,**  
en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por el numeral 21 del artículo 2 del decreto 2153 de 1992,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 333 de la Constitución Política establece que “[l]a actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación”.

**SEGUNDO:** Que el párrafo 1º del artículo 4º de la Ley 155 de 1959 dispone que el Gobierno Nacional deberá objetar las operaciones de integración que tiendan a producir una indebida restricción a la libre competencia.

**TERCERO:** Que teniendo en cuenta las condiciones cambiantes del mercado, es necesario determinar y ajustar los parámetros y criterios mediante los cuales se debe dar cumplimiento a la obligación de informar las operaciones de integración a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**CUARTO:** Que la posibilidad de restringir indebidamente la competencia no es una consecuencia necesaria del tamaño de las empresas involucradas o su participación en el mercado. Sin embargo, un tamaño muy pequeño de las empresas involucradas en la operación, en términos de activos y ventas, que impliquen una participación ínfima en el mercado del ente integrado, son concluyentes de que la operación pretendida no generará preocupaciones en materia de competencia.

**QUINTO:** Que respecto de aquellas operaciones de integración que se informen a esta Entidad, se hace necesario que se allegue por parte de las empresas información suficiente sobre los mercados afectados por la operación de integración, de tal forma que sea más expedito su proceso de evaluación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el capítulo segundo del título VII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

25 AGO. 2006

Por la cual se deroga la Circular Externa No. 005 de 2003 y en consecuencia se modifican los capítulos segundo y tercero del Título VII de la Circular Única del 19 de julio de 2001

## **CAPITULO SEGUNDO. INTEGRACIONES**

### **2.1 RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN GENERAL**

Con el alcance previsto en el numeral 21 del artículo 2 del Decreto 2153 de 1992, entiéndase, de manera general y para todos los efectos, que pertenecen al régimen de autorización general, las operaciones de integración realizadas entre empresas que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que tengan ingresos operacionales anuales en conjunto inferiores a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y,
- b) Que tengan activos totales en conjunto inferiores a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para efectos de calcular los ingresos operacionales y los activos totales en conjunto señalados en precedencia, se tendrá en cuenta la sumatoria de los valores registrados en los estados financieros de las empresas intervinientes y las empresas del mismo Grupo Empresarial que se encuentran dentro del territorio nacional, del año fiscal inmediatamente anterior a aquel en que se avisa a la SIC la operación de integración.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Entiéndase por Grupo Empresarial lo señalado en los artículos 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, así como aquellas empresas que están bajo un mismo direccionamiento o control en los términos del numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992.

**PARAGRAFO TERCERO.** El salario mínimo legal mensual vigente que se utilizará para el cálculo es el correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior a aquel que se avisa a la SIC la operación de integración.

**PARAGRAFO CUARTO.** Las empresas que cumplan con las condiciones descritas no necesitarán remitir a esta entidad ningún documento, ni esperar respuesta o pronunciamiento alguno. Bastará, para que se entienda cumplido el requisito previsto en el artículo 4° de la Ley 155 de 1959, que en el caso de sociedades, el representante legal de cada empresa solicitante en la operación de integración, ponga en conocimiento del órgano social competente para decidir dicha operación y que éste dé su aprobación de manera documentada y justificada. En los demás casos, bastará que quien tenga autoridad para tomar la decisión, deje constancia escrita del cumplimiento de las condiciones indicadas.

De la información, soporte y aprobación, se deberá guardar constancia junto con los demás papeles del comerciante.

**PARAGRAFO QUINTO.** Cuando las operaciones a que se refiere el artículo 4° de la Ley 155 de 1959 se proyecten llevar a cabo entre empresas que pertenecen a un mismo Grupo Empresarial, en los términos del párrafo segundo, no existirá deber de notificación previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

25 AGO. 2006<sup>1</sup>

Por la cual se deroga la Circular Externa No. 005 de 2003 y en consecuencia se modifican los capítulos segundo y tercero del Título VII de la Circular Única del 19 de julio de 2001

## 2.2 RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARTICULAR

En desarrollo de lo previsto en el literal h del artículo 9 del Decreto 1302 de 1964 y en el numeral 21 del artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, y con el fin de que la Superintendencia de Industria y Comercio determine si la operación genera una indebida restricción a la competencia, las operaciones de integración que no estén dentro del régimen de autorización general, deberán ser informadas a esta Superintendencia, adjuntando la información señalada en el presente numeral.

### 2.2.1 De la operación proyectada

- 2.2.1.1 Señalar la forma jurídica que revestirá la operación de integración, describiendo la misma e indicando las empresas involucradas.
- 2.2.1.2 Allegar copia completa de los documentos de análisis y valoración del negocio o proyecto de inversión, tenidos en cuenta para efectos de decidir respecto de la realización de operación de integración que se informa.
- 2.2.1.3 Precisión de los tiempos en que sucederán los pasos de la integración.
- 2.2.1.4 Si se trata de sociedades, copias completas de las actas en que consten las condiciones de la operación proyectada y su autorización por las respectivas asambleas o juntas de socios y las juntas directivas. Si se trata de empresas de propiedad individual, documento que contenga las condiciones de la operación proyectada.

### 2.2.2 De las empresas intervinientes<sup>1</sup>

Cada una de las empresas intervinientes en la operación, debe:

- 2.2.2.1 Identificar y describir detalladamente las actividades económicas desarrolladas.
- 2.2.2.2 Relacionar los productos<sup>2</sup> ofrecidos.
- 2.2.2.3 Allegar certificado de existencia y representación, expedido con antelación no mayor a treinta (30) días. Con el cumplimiento de este requisito, se entenderá cumplida la exigencia señalada en el artículo 9 literal e) del Decreto 1302 de 1964.
- 2.2.2.4 Allegar Balance General y Estado de Resultados del año fiscal inmediatamente anterior, con sus respectivos anexos y notas, elaborados de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 2649 de 1993.
- 2.2.2.5 Adjuntar Informe de Gestión del año inmediatamente anterior.
- 2.2.2.6 Anexar relación de socios o accionistas, señalando porcentaje de participación en el capital social.
- 2.2.2.7 Allegar relación de inversiones permanentes.
- 2.2.2.8 Suministrar una relación de las personas jurídicas pertenecientes al mismo Grupo Empresarial, en los términos del parágrafo segundo precedente. Para el efecto, debe anexar estructura u organigrama, señalando razón y objeto social de cada una de las empresas que forman parte de la organización, porcentajes

<sup>1</sup> Entiéndase por empresas intervinientes aquellas que ejercen, en el territorio nacional, la actividad económica respecto de los 'productos afectados' por la operación de integración.

<sup>2</sup> Conforme al artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, entiéndase por producto "todo bien o servicio".

25 AGO. 2006

Por la cual se deroga la Circular Externa No. 005 de 2003 y en consecuencia se modifican los capítulos segundo y tercero del Título VII de la Circular Única del 19 de julio de 2001

de participación y, en caso de aplicar, actividades económicas desarrolladas en el territorio nacional.

2.2.2.9 Relacionar estado de los bienes de propiedad intelectual.

### 2.2.3 Del mercado producto

2.2.3.1 Allegar una relación de los productos ofrecidos de manera coincidente<sup>3</sup> por las empresas intervinientes y aquellos que forman parte de una misma cadena productiva<sup>4</sup>, en adelante 'productos afectados'.

2.2.3.2 Respecto de cada producto afectado señalar lo siguiente:

- a. Descripción detallada.
- b. Presentaciones disponibles o modalidades de servicio.
- c. Marcas.
- d. Principales usos y aplicaciones.
- e. Población objetivo o *target* de consumo, describiendo sus características.
- f. Principales hábitos de consumo.
- g. Segmento de clientes y descripción.
- h. Relación de los productos que pueden reemplazarlo por tener uso y aplicaciones similares, explicando para cada uno las razones por las cuales cumple tal condición.
- i. Relación de los productos que pueden reemplazarlo por tener características y precio similares, explicando para cada uno las razones por las cuales cumple tal condición.
- j. Copia de estudios de mercado, adjuntando la ficha técnica, y copia de informes internos realizados por el área comercial o semejante.
- k. Descripción detallada del proceso de fabricación y/o prestación del producto.
- l. Relación de productos con los cuales el producto afectado comparte total o parcialmente la línea de producción, indicando la etapa compartida.
- m. Relación de las ventas mensuales (en pesos y volumen) realizadas en cada departamento del país durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación<sup>5</sup>.
- n. Relación mensual de los precios en fábrica durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
- o. Relación mensual del precio al distribuidor durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
- p. Relación mensual del precio al consumidor, discriminado por departamento, durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
- q. Estructura de costos mensuales para el año fiscal anterior a la presentación de la operación, explicando cada uno de sus componentes.

### 2.2.4 Del mercado geográfico

2.2.4.1 Delimitar el mercado geográfico que corresponde a cada producto afectado, señalando los criterios tenidos en cuenta.

<sup>3</sup> Cuando se trate de una operación de integración horizontal.

<sup>4</sup> Cuando se trate de una operación de integración vertical.

<sup>5</sup> A manera de ejemplo: si la operación se presenta a estudio a la SIC en octubre de 2006, la información que se debe allegar corresponde a los meses de enero a diciembre de los años 2003, 2004 y 2005.

25 AGO. 2006

Por la cual se deroga la Circular Externa No. 005 de 2003 y en consecuencia se modifican los capítulos segundo y tercero del Título VII de la Circular Única del 19 de julio de 2001

- 2.2.4.2 Para cada una de las plantas o bodegas de abastecimiento de los productos afectados en el territorio nacional, perteneciente a las empresas intervinientes, señalar:
- Ubicación en el territorio nacional;
  - Zona de influencia o radio promedio (en kilómetros) de cubrimiento, relacionando las ciudades y departamentos atendidos en orden de importancia. Para el caso de servicios, indicar la ubicación geográfica de las oficinas de atención y su cobertura por departamento.
  - Capacidad total de producción al año (en volumen e indicando la unidad de medida) para cada uno de los productos afectados, durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
  - Producción al año (en volumen e indicando la unidad de medida) de cada uno de los productos afectados, durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
  - Destino anual de la producción por zona geográfica (departamento y/o ciudad) de cada uno de los productos afectados, durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
  - Tamaño mínimo óptimo de planta (en volumen e indicando la unidad de medida) para cada producto afectado.
- 2.2.4.3 Señalar el peso porcentual que representa el costo de transporte sobre el precio de fábrica de cada producto afectado desde la planta de producción a los distintos departamentos de cobertura.
- 2.2.4.4 Relacionar la cuota de mercado estimada de las empresas intervinientes en cada mercado de producto afectado en el territorio nacional y cualquier otro mercado geográfico, para los últimos tres (3) años.
- 2.2.5 De los competidores**
- Para cada una de las empresas competidoras de los productos afectados, indicar:
- 2.2.5.1 Razón social completa y datos de contacto.
- 2.2.5.2 Relación de productos ofrecidos y las marcas que los identifica.
- 2.2.5.3 Cuota estimada de participación en cada mercado de producto afectado en el territorio nacional y cualquier otro mercado geográfico, para los últimos tres (3) años.
- 2.2.5.4 Ubicación geográfica de las plantas de producción.
- 2.2.5.5 Zonas de cobertura en el territorio nacional.
- 2.2.5.6 Estimación de la capacidad instalada.
- 2.2.5.7 Precios al público (en pesos colombianos) de los productos sustitutos de los productos afectados.
- 2.2.6 De las condiciones de entrada**
- 2.2.6.1 Señalar la inversión (en pesos colombianos) y el tiempo necesario (en número de días) que requeriría un nuevo competidor para participar en el territorio nacional, con un volumen similar de productos afectados al que poseen las empresas intervinientes.
- 2.2.6.2 Señalar las limitaciones de orden legal, económico o cualquier otro, que deben ser tenidas en cuenta para entrar al mercado de productos afectados en el que participan las empresas intervinientes.

25 AGO. 2006

Por la cual se deroga la Circular Externa No. 005 de 2003 y en consecuencia se modifican los capítulos segundo y tercero del Título VII de la Circular Única del 19 de julio de 2001

- 2.2.6.3 Relacionar, en caso de conocer, las empresas que han entrado y salido del mercado durante los últimos tres (3) años.
- 2.2.6.4 Relacionar razón social y datos necesarios para el contacto de las empresas que se encuentran en otros mercados, que pueden adecuar sus instalaciones productivas e iniciar actividades en los mercados de los productos afectados en los que participan las empresas intervinientes en el territorio nacional. Para cada empresa relacionada, en la medida de las posibilidades, señalar:
- Relación de los productos ofrecidos actualmente.
  - Capacidad de oferta o producción que podría destinar a los productos afectados.
  - Monto de inversión (en pesos colombianos) y tiempo (en días) estimado que se requiere para que adecue sus instalaciones productivas e inicie actividades en los mercados de los productos afectados en los que participan las empresas intervinientes.

## 2.2.7 De los clientes

- 2.2.7.1 En caso de existir diferentes segmentos de clientes, señalar el porcentaje de las ventas que corresponde a cada segmento.
- 2.2.7.2 Allegar una relación de los diez (10) principales clientes de cada producto afectado por segmento de cliente, señalando datos de contacto y la cantidad de producto adquirido por cada uno para el año inmediatamente anterior.

## 2.2.8 De las materias primas e insumos

Para cada una de las materias primas e insumos empleados en el proceso de producción de los productos afectados, señalar:

- 2.2.8.1 Relación de materias primas e insumos empleados, señalando el peso porcentual que representan dentro del precio en fábrica del producto.
- 2.2.8.2 Relación de las empresas proveedoras de materias primas e insumos, señalando los datos necesarios para su contacto.
- 2.2.8.3 Tamaño estimado de la oferta nacional (en pesos colombianos y volumen).
- 2.2.8.4 Relacionar las importaciones totales efectuadas al territorio nacional de las materias primas más importantes dentro del proceso productivo para el año fiscal anterior a la presentación de la operación.
- 2.2.8.5 Precio CIF, condiciones arancelarias, de transporte y seguros, bajo las cuales las materias primas importadas ingresan al país.
- 2.2.8.6 Participación o relaciones de las empresas intervinientes con los proveedores de materias primas.

## 2.2.9 De los distribuidores

- 2.2.9.1 Indicar los canales de distribución utilizados para los productos afectados.
- 2.2.9.2 Señalar el porcentaje de las ventas de producto afectado, distribuido a través de cada canal de distribución.
- 2.2.9.3 Señalar las condiciones comerciales y políticas de precios por canal de distribución.
- 2.2.9.4 Explicar los requerimientos necesarios para la distribución del producto afectado.

25 AGO. 2006

Por la cual se deroga la Circular Externa No. 005 de 2003 y en consecuencia se modifican los capítulos segundo y tercero del Título VII de la Circular Única del 19 de julio de 2001

- 2.2.9.5 Allegar una relación de las empresas que distribuyen los productos afectados a las empresas intervinientes, señalando para cada una lo siguiente:
- Razón social y datos necesarios para el contacto.
  - Zona geográfica atendida.
- 2.2.9.6 Participación o relaciones de las empresas intervinientes con los distribuidores. Señalar, en caso de existir, cláusulas de exclusividad.
- 2.2.10 De los comercializadores**
- 2.2.10.1 Allegar una relación de las empresas comercializadoras de los productos afectados de las empresas intervinientes, señalando para cada una lo siguiente:
- Razón social y datos necesarios para el contacto.
  - Zona geográfica atendida.
- 2.2.10.2 Señalar las condiciones comerciales y política de precios por canal de comercialización.
- 2.2.10.3 Explicar los requerimientos necesarios para la comercialización del producto afectado.
- 2.2.10.4 Participación o relaciones de las empresas intervinientes con los comercializadores. Señalar, en caso de existir, cláusulas de exclusividad.
- 2.2.11 De las importaciones y exportaciones**
- Para cada uno de los productos afectados señalar:
- 2.2.11.1 Subpartida arancelaria.
- 2.2.11.2 Volumen y valor de las exportaciones anuales durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
- 2.2.11.3 Volumen y valor de las importaciones anuales durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación, indicando país de procedencia, aranceles, costos de transporte e importador.
- 2.2.11.4 Importaciones efectuadas por las empresas intervinientes durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
- 2.2.11.5 Señalar estimación del precio (en pesos colombianos) de los productos importados en el territorio nacional y en los principales departamentos o ciudades de cobertura de las empresas intervinientes.

**PARAGRAFO PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 1302 de 1964, la Superintendencia de Industria y Comercio se reserva la posibilidad de requerir información adicional a la señalada en el presente numeral.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La información que se remita para el análisis de esta Superintendencia deberá presentarse por escrito (en idioma castellano) y en archivo magnético. La información estadística deberá adjuntarse en hoja de cálculo electrónica.

**PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo con el párrafo 2° del artículo 4 de la Ley 155 de 1959 y el artículo 6° del Decreto 1302 de 1964, el término de treinta (30) días no comenzará a contarse hasta tanto esta Superintendencia reciba toda la información que debe facilitarse para el pronunciamiento sobre las operaciones de integración que pertenezcan al régimen de información particular.

Por la cual se deroga la Circular Externa No. 005 de 2003 y en consecuencia se modifican los capítulos segundo y tercero del Título VII de la Circular Única del 19 de julio de 2001

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el capítulo tercero del título VII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

**CAPITULO TERCERO. COMPETENCIA DESLEAL**

El procedimiento aplicable a las investigaciones jurisdiccionales sobre competencia desleal, será el señalado para el proceso abreviado en el capítulo I, Título XXII, Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

25 AGO. 2006

El Superintendente de Industria y Comercio,

  
**JAIRO RUBIO ESCOBAR**